

Resolución Ministerial Nº 217 -2012-MC

Lima. 08 JUN. 2012

Visto, el Memorándum N° 496-2012-PP/MC del 22 de mayo de 2012, el Informe N° 211-2012-OGA-SG/MC de 24 de mayo de 2012 y el Informe N° 371-2012-OGAJ-SG/MC de fecha 01 de junio de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente Nº 15326-2008-0-1801-JR-CA-11, el Décimo Séptimo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 22 de abril de 2010, declara FUNDADA la demanda interpuesta por el señor Uriel Pumayauli Chumbirayco contra el Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura) sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa; en consecuencia, ordena que el Ministerio de Educación (debió decir Instituto Nacional de Cultura), cumpla con pagar al actor la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94 a sus pensiones mensuales, con los incrementos dispuestos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, con deducción de lo percibido por concepto de la bonificación otorgada por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, más los intereses legales respectivos con retroactividad al 01 de julio del año 1994;

Que, mediante Resolución N° 05 de fecha 07 de noviembre de 2011, la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, confirma la sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 22 de abril de 2010;

Que, a través de la Resolución Nº 09 de fecha 10 de abril de 2012, notificada el 20 de abril de 2012, el Décimo Séptimo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima requiere al demandado Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura), para que dentro del término improrrogable de quince (15) días útiles procedan a dar cumplimiento a la sentencia obrante en autos, en sus propios términos; además, requiere a los justiciables para que dentro del término improrrogable de cinco (05) días útiles cumplan con señalar el nombre y domicilio real del funcionario encargado de dar cumplimiento de la sentencia;

Que, los requerimientos antes anotados, son bajo los siguientes apercibimientos: a) Imponerse multa compulsiva y progresiva equivalente a Dos (02) Unidades de Referencia Procesal, la misma que se incrementará hasta el cumplimiento de lo ordenado por dicha Judicatura conforme al inciso 1° del artículo 53° del Código Procesal Civil; y, b) remitir copias certificadas al Ministerio Público, de las principales piezas procesales para que interpongan la denuncia penal conforme al artículo 377° del Código Penal, el cual indica que el funcionario que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días - multa;

Que, mediante escrito presentado el día 16 de abril de 2012, la Procuraduría Pública solicitó aclarar la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 22 de abril de 2010, puesto que en el fallo ordena que el Ministerio de Educación cumpla con la misma, cuando debería haberse indicado el Instituto Nacional de Cultura;





Que, por Resolución N° 10 de fecha 25 de abril de 2012, notificada el 18 de mayo de 2012, el Juzgado ha dispuesto que: "(...), siendo un error material evidente: ENTIÉNDASE que en la parte in fine de la sentencia, se ORDENA que el INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA cumpla con pagar al actor la bonificación otorgada (...), con lo demás que contiene";

Que, con fecha 26 de abril de 2012, la Procuraduría Pública solicitó al Juzgado dejar sin efectos los apercibimientos señalados en la Resolución Nº 09 de fecha 10 de abril de 2012, en tanto no se aclare la sentencia en los términos solicitados mediante escrito presentado el día 16 de abril de 2012. Además, peticionó tener presente que para el pago de los devengados existe una normatividad exclusiva que regula el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584;

Que, mediante Memorándum N° 496-2012-PP/MC del 22 de mayo de 2012, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura comunica a la Oficina General de Administración que el proceso judicial seguido por el señor Uriel Pumayauli Chumbirayco, ante el Décimo Séptimo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente N° 15326-2008-0-1801-JR-CA-11, cuenta con sentencia en calidad de cosa juzgada y se encuentra en etapa de ejecución de resolución judicial; por lo que, solicita se remita el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que se emita el informe legal correspondiente, para la expedición de una Resolución Ministerial que dé cumplimiento a lo dispuesto por el referido juzgado;

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Asimismo, indica que: "No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, a su vez, cabe indicar que el literal c) del numeral 14.1 del artículo 14º de la Directiva Nº 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral Nº 030-2010-EF/76.01, modificada por Resolución Directoral Nº 022-2011-EF/50.01, precisa que el compromiso se sustenta en acto de administración, considerándose a la sentencia en calidad de cosa juzgada, como tal, entre otros casos expresamente previstos:

Que, a través del Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura;

Que, conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional corresponde que nuestra entidad emita la Resolución Ministerial correspondiente;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Administración, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,





Resolución Ministerial Nº 217 -2012-MC

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC; el Decreto de Urgencia N° 051-2007; el Decreto Supremo N° 012-2008-EF; el Decreto Supremo N° 034-2008-EF; el Decreto Supremo N° 058-2008-EF; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y, la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar cumplimiento a lo ordenado por el Décimo Séptimo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, disponiendo que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura a través de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realicen las acciones administrativas previstas en la normatividad vigente para que se cumpla con pagar al señor Uriel Pumayauli Chumbirayco la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94 a sus pensiones mensuales, con los incrementos dispuestos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, con deducción de lo percibido por concepto de la bonificación otorgada por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, más los intereses legales respectivos con retroactividad al 01 de julio del año 1994.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura para que actúe conforme a sus atribuciones.

Registrese y comuniquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI Ministro de Cultura

